

RESOLUCIÓN No. **174**
(22 SET. 2009)

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el 20 de agosto de 2009 la Cámara de Comercio de Bogotá se abstuvo de inscribir un documento privado del 4 de enero de 2008 correspondiente a una cesión de cuotas de participación sobre el establecimiento de comercio CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A PRUEBA U.T. BOGOTA AVENIDA 1 MAYO. Este documento se suscribió entre la sociedad INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S A SIGLA ISENT S.A en calidad de cedente y ESPERANZA AVELLANEDA y LUIS ERNESTO CAICEDO AMAYA en calidad de cesionarios.

SEGUNDO.- Que el 27 de agosto de 2009, el señor EDUARDO ORTIZ ORJUELA, actuando como representante legal de la sociedad INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S A SIGLA ISENT S.A., interpuso un recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de los actos de devolución del 20 de agosto de 2009 correspondientes a la cesión de cuotas del Establecimiento de Comercio CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A PRUEBA U.T. BOGOTA AVENIDA 1 MAYO.

TERCERO.- Que el señor ORTIZ ORJUELA en sus argumentos señaló lo siguiente:

1. Que no existe razón para negar la inscripción de estas cesiones debiendo legitimarse como propietarios del establecimiento de comercio a los señores LUIS ERNESTO CAICEDO AMAYA y ESPERANZA AVELLANEDA.
2. Que la negativa de inscripción se debe a la inscripción en la cámara de comercio de un embargo sobre el establecimiento de comercio. Pero que el embargo decretado por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá y registrado con el número 1554516 no concuerda con la realidad pues dicho embargo ha debido ser registrado con el número de inscripción 01552129 que corresponde al CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A PRUEBA U.T. BOGOTA TEQUENDAMA.
3. Que el juzgado 43 Civil Municipal mediante oficio 2052 del 22 de julio de 2008 comunicó a la Cámara de Comercio sobre el decreto de un embargo en el Proceso Ejecutivo número 07-993 de la sociedad Metálicas Jep S.A. vs. Propietarios Centro de Reconocimiento de Conductores a Prueba UT Bogotá Tequendama.
4. Que el despacho judicial incluye como establecimientos de comercio a INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGÍA ISENT S.A.
5. Que el 27 de julio de 2009 se solicitó corrección de certificados para aclarar que INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGÍA ISENT S.A. no es propietaria del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES UT BOGOTÁ TEQUENDAMA sino la sociedad IPS A PRUEBA BOGOTA TEQUENDAMA LTDA con matrícula 1719215.
6. Que el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A PRUEBA U.T. BOGOTA AVENIDA 1 MAYO con número de inscripción 1554516 no tiene nada que ver con el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES UT BOGOTÁ TEQUENDAMA con número de inscripción 1552129.

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499. Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/32
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150



7. Que las UT responden a sus obligaciones contractuales de manera independiente puesto que son establecimientos de comercio con propietarios distintos

CUARTO.- Que la Cámara de Comercio de Bogotá corrió traslado, fijó en lista y publicó en el Boletín de Registros el traslado del recurso de que trata esta Resolución

QUINTO.- Que esta Cámara procede a resolver el presente recurso, previas las siguientes consideraciones:

1. El Registro Mercantil

El Registro Mercantil es una institución jurídica que somete ciertos actos, contratos o negocios jurídicos de especial importancia para el comercio, a la formalidad del registro. Este registro se encuentra previsto en el Código de Comercio, estatuto en el cual se exige la inscripción de ciertos actos, libros y documentos en el registro mercantil que llevan las cámaras de comercio. De manera tal que la función por excelencia del registro mercantil es de publicidad, vale decir, los actos, libros y documentos sujetos por ley a esa formalidad se inscriben para que los efectos de los mismos le sean oponibles a terceros, tal como lo disponen los artículos 26, 28, 29, 30 del Código de Comercio.

2. Competencia de las Cámaras de Comercio en el registro de los actos y documentos en el registro mercantil:

Las cámaras de comercio son entidades privadas, cuyas actuaciones registrales se encuentran reguladas por la ley conforme con las funciones a ellas asignadas. Las facultades y el límite de las funciones de las cámaras de comercio en materia de registros públicos, han sido reiteradas por la doctrina de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Sobre este tema, esta Superintendencia, mediante la Resolución No. 15 de 2001 estableció lo siguiente: *"Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará. Así mismo deberá abstenerse de registrar actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 897 del Código de Comercio."*

Es así como el legislador otorgó a las cámaras de comercio de un control de legalidad, taxativo, restringido, reglado y subordinado a la ley, pudiendo verificar un acto sujeto a registro o abstenerse de efectuar una inscripción por vía de excepción, únicamente cuando la ley las faculta para ello, cuando dichos actos adolecen de ineficacia o inexistencia¹ de conformidad con los artículos 897² y 898³ del Código de Comercio.

De esta manera, y siendo este un control eminentemente formal, si en un momento dado un documento reúne todos los requisitos de forma pero presenta otras inconsistencias, las cámaras de comercio deben proceder al registro, pues no tienen la potestad para decidir sobre determinadas materias que son de competencia exclusiva de los jueces, y por la misma razón no están autorizadas para examinar y controlar la ilegalidad de los actos que son objeto del registro.

¹ La ineficacia se constituye cuando un acto no produce efectos por expresa disposición legal y la inexistencia se presenta cuando el acto no reúne los requisitos de ley para su formación

² Art. 897: Cuando en este Código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.

³ Art. 898: (...) Será inexistente el negocio jurídico cuando se haya celebrado sin las solemnidades sustanciales que la ley exija para su formación, en razón del acto o contrato y cuando falte alguno de sus elementos esenciales.

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499. Telefax: 3445473

SEDE CAZUCA
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/32
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150



En consecuencia, de conformidad con las facultades regladas en materia de control de legalidad de la cámaras, el control de los actos y documentos sujetos a registro es de carácter meramente formal, pues basta verificar en el documento la concurrencia de los requisitos legales y estatutarios para la validez de la decisión y la autenticidad del documento, para proceder a su inscripción, no siendo dable, por el carácter reglado del registro, hacer consideraciones ni juicios de valor o de legalidad diferentes.

En materia de embargos, el artículo 28 numeral 8 del Código de Comercio establece que en el Registro Mercantil se inscriben los embargos y demandas civiles relacionados con derechos cuya mutación esté sujeta a inscripción en dicho registro. De esta manera, por regla general, se inscriben los embargos que afecten cuotas sociales, derechos o partes de interés y los establecimientos de comercio.

Adicionalmente, el título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio establece que las medidas cautelares y demandas civiles se inscriben el libro VIII:

- Los oficios y providencias que comuniquen embargos y demandas civiles relacionados con derechos cuya mutación esté sujeta a registro mercantil, así como la cancelación de los mismos;

En cuanto a la inscripción de embargos sobre bienes dados en prenda, la Circular Externa No. 003 del 13 de mayo de 2005 de la Superintendencia de Industria y Comercio establece lo siguiente:

Solo procede la inscripción del embargo de los bienes dados en prenda cuando la mutación de estos bienes esté sujeta a inscripción en el Registro Mercantil (establecimientos de comercio, cuotas o partes de interés). En caso que la mutación de los bienes dados en prenda no esté sujeta a inscripción en el Registro Mercantil, la Cámara se abstendrá de inscribir la medida e informará al juez de tal situación.⁴

Ahora bien, el Código de Procedimiento Civil en materia de medidas cautelares establece lo siguiente: **"Artículo 327 inciso 1.- se cumplirán inmediatamente, antes de la notificación a la parte contraria del auto que las decreta. Si fueren previas al proceso, se entenderá que dicha parte queda notificada el día en que se apersona en aquel o actúe en ellas o firme la respectiva diligencia..."**

Asimismo el Artículo 681 del mismo código, establece el procedimiento que debe llevarse a cabo para comunicar al registrador una medida que limita la propiedad Al respecto, el mencionado artículo 681 del CPC señala:

"Para efectuar los embargos se procederá así: 1. El de bienes sujetos a registro se comunicará al respectivo registrador, por oficio que contendrá los datos necesarios para el registro; si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá... Una vez inscrito, el oficio de embargo se remitirá por el registrador directamente al juez (...)"

En este artículo se señalan los actos que se afectan con estas medidas que limitan la propiedad, los cuales, para el caso del registro que llevan las cámaras de comercio, deben estar relacionados con derechos cuya mutación esté sujeta a registro.

De otro lado, debe tenerse en cuenta que la inscripción en el Registro Mercantil de los actos que modifican o afectan la propiedad de los establecimientos de comercio se fundamenta en el artículo 28 numeral 6 del Código de Comercio.

Deberán inscribirse en el registro mercantil:

(...)

6) La apertura de establecimientos de comercio y de sucursales, y los actos que modifiquen o afecten la propiedad de los mismos o su administración;

⁴ Circular externa no. 003 del 13 de mayo de 2005

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/32
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150



Bajo estos presupuestos, debe reiterarse que las cámaras de comercio se atienen a lo señalado en el documento sujeto a registro, salvo que exista un pronunciamiento judicial en sentido contrario, caso en el cual, obrará de acuerdo a lo que ordene la respectiva autoridad jurisdiccional. En los demás casos, las cámaras no pueden, en principio, abstenerse de inscribir el documento.

3. La inscripción de los embargos de establecimiento de comercio

El embargo es una medida cautelar que limita la propiedad sobre un bien o un derecho determinado. Esta medida es adoptada por un juez de manera preventiva mientras se dicta sentencia y está encaminada a asegurar la efectividad de la decisión que se adopte. De manera tal, que el embargo tiene la finalidad de separar del comercio el bien, despojándolo temporalmente de la facultad de disposición que tiene el titular sobre los bienes objeto de la medida.

En consecuencia, el efecto principal de esta medida cautelar es limitar la disposición del bien por parte de su titular sustrayendo el bien temporalmente del comercio. Esta medida se justifica en razón a que el demandante en el proceso adquiere el derecho de perseguir el pago de la obligación por parte del deudor, y en caso de que el juez falle a favor del demandante, garantizar el cumplimiento de su obligación mediante la venta obligada del bien embargado.

Para el caso de bienes sujetos a registro, el embargo se perfecciona con la inscripción de la medida cautelar en el registro correspondiente. Esta inscripción se realiza una vez la autoridad competente haya enviado un oficio a la Oficina de Registro correspondiente en la que se ordene la inscripción del embargo. Para los bienes sujetos a inscripción en el registro mercantil que llevan las cámaras de comercio, se debe verificar que el oficio sea emanado de una autoridad competente y ubicar la matrícula del establecimiento de comercio afectado con el oficio.

De manera tal, que las cámaras de comercio deben proceder a la inscripción de los embargos al ser órdenes de autoridades competentes cuyas instrucciones deben cumplirse de manera obligatoria y perentoria so pena de incurrir en la sanción prevista en el numeral 1 del artículo 39 del Código de Procedimiento Civil.

A este respecto la Superintendencia de Industria y Comercio analizó la importancia y el carácter obligatorio de inscribir en el Registro Mercantil las órdenes judiciales en las que se decretan embargos:

"De otra parte, téngase en cuenta que el embargo es una decisión adoptada por un juez de la república, por lo que debe ser acatada conforme a lo decidido, ya que de lo contrario se podría incurrir en incumplimiento a una decisión impuesta por resolución judicial.

En consecuencia, siendo orden legal inscribir dicha medida cautelar en el registro mercantil, por afectar la propiedad del establecimiento de comercio, y siendo el embargo una orden jurisdiccional cuyo cumplimiento debe ser estricto, la cámara de comercio debe proceder en tal sentido, sin obviar que si el comerciante no ha inscrito el establecimiento deberá informar de ello a la superintendencia de Industria y Comercio y hace la anotación respectiva⁵. (Subrayado fuera del texto original)

Ahora bien, dado que el embargo constituye una limitación a la disposición del bien por parte de su titular, es importante destacar que una vez inscrita en el Registro Mercantil la orden judicial con la medida cautelar, no es posible inscribir en dicho registro nuevos actos de disposición sobre el bien embargado en los que se modifique la propiedad del bien. De esta manera, con la inscripción del embargo se limita la posibilidad del

⁵ Concepto 99076529 del 19 de Enero de 2000

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499. Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/32
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 9 16-21, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE FALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIQAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150



registrador de inscribir actos que impliquen una modificación en la propiedad del bien, tales como la compraventa, la cesión, la donación, entre otros.

En conclusión, cuando quiera que se encuentre un bien objeto de registro mercantil embargado por orden judicial, no es posible inscribir en dicho registro actos dispositivos sobre bien a menos que exista una orden de autoridad competente mediante la cual se levante la medida en comento.

4. Análisis del caso concreto

Tras aclarar el control formal que ejercen las cámaras de comercio en su función de registro, es preciso analizar las razones por las cuales esta entidad se abstuvo de inscribir el documento privado del 4 de enero de 2008 correspondiente a la cesión de cuotas de participación sobre el establecimiento de comercio CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A PRUEBA U.T. BOGOTA AVENIDA 1 MAYO.

Para ello debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- El 22 de julio de 2008 el juzgado 43 Civil Municipal envió a la Cámara de Comercio de Bogotá el oficio número 2052 en virtud del cual se informó que, en el proceso número 07-993 de SOCIEDAD METÁLICAS JEP SA vs. **PROPIETARIOS CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A PRUEBA UT BOGOTÁ TEQUENDAMA**, mediante auto del 1 de julio de 2008:

"se decretó el embargo de los establecimientos comerciales MÁXIMA SEGURIDAD TEXTIL LTDA MAXETES LTDA con Nit. 8300930554 y matrícula No. 01271374 e INVERSIONES SERVICIOS TECNOLOGÍA S.A. ISENT S.A. con Nit. 8301202858 y matrícula 01271374" (subrayado por fuera del texto original)

- Con base en esta orden judicial, mediante inscripción número 01554516 del 4 de diciembre de 2008 del libro VIII, se inscribió en el Registro Mercantil el embargo del Establecimiento de Comercio CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A PRUEBA U.T. BOGOTAAVENIDA 1 MAYO. Establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad INVERSIONES SERVICIOS TECNOLOGÍA S.A. ISENT S.A.
- Dado que el oficio del juzgado indicaba que se había decretado el embargo de los "establecimientos de comercio INVERSIONES SERVICIOS TECNOLOGÍA S.A. ISENT S.A", resulta claro que al nombre "Inversiones" le hace falta la preposición "de" en la medida en que INVERSIONES SERVICIOS TECNOLOGÍA S.A. ISENT S.A no es un establecimiento de comercio sino una sociedad. De manera tal que por virtud de esta orden judicial, debía inscribirse el embargo del establecimiento de comercio CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A PRUEBA U.T. BOGOTAAVENIDA 1 MAYO de propiedad de la sociedad INVERSIONES SERVICIOS TENCOLOGÍA S.A. ISENT S.A.
- La inscripción de este embargo se realizó en la medida en que: (1) se trataba de una orden jurisdiccional cuyo cumplimiento debe ser estricto; (2) que en el oficio del juzgado se indicaba que debía inscribirse el embargo de los establecimientos de comercio de la sociedad INVERSIONES SERVICIOS TECNOLOGÍA S.A. ISENT S.A.; (3) y que si bien en la referencia del proceso el oficio indicaba como demandados a los propietarios del establecimiento de comercio CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A PRUEBA UT BOGOTÁ

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/32
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150



TEQUENDAMA, el oficio aclaraba que debía inscribirse el embargo de los establecimientos *MÁXIMA SEGURIDAD TEXTIL LTDA* *MAXETES LTDA* y de *INVERSIONES SERVICIOS TENCOLOGÍA S.A.* *ISENT S.A.*

- De esta manera, y si se tiene en cuenta el análisis efectuado en el capítulo anterior de este documento, la inscripción de un embargo sobre un establecimiento de comercio limita la facultad de disposición que tiene el titular sobre dicho bien. Razón por la cual, no es posible enajenar a cualquier título la propiedad sobre dicho establecimiento de comercio hasta tanto el juez respectivo no levante la correspondiente medida.
- En consecuencia, los contratos de cesión de cuotas de participación sobre el establecimiento de comercio *CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A PRUEBA U.T. BOGOTA AVENIDA 1 MAYO* realizados con posterioridad a la inscripción 01554516 del 4 de diciembre de 2008 correspondiente al embargo de dicho establecimiento de comercio, no pueden inscribirse en el Registro Mercantil.
- Del mismo modo, la enajenación sobre dicho establecimiento realizada por la sociedad *INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S A SIGLA ISENT S.A* a *LUIS ERNESTO CAICEDO AMAYA* y *ESPERANZA AVELLANEDA* no puede inscribirse en este registro, hasta tanto no exista una orden judicial en la que se indique el levantamiento de este embargo.

5. Conclusión:

Por lo anteriormente analizado se concluye: (i) que la Cámara de Comercio es una autoridad administrativa que ejerce un control meramente formal de los documentos que le radican para su inscripción; (ii) que el embargo tiene la finalidad de separar del comercio un bien despojándolo temporalmente de la facultad de disposición que tiene su titular; (iii) que una vez inscrito el embargo en el Registro Mercantil no es posible inscribir nuevos actos de disposición sobre el bien embargado en los que se modifique su propiedad; (iv) que en el caso bajo estudio no puede inscribirse la enajenación sobre el establecimiento de comercio hasta tanto no exista una orden judicial en la que se indique el levantamiento del embargo sobre dicho establecimiento; (v) que la Cámara de Comercio actuó ciñéndose a lo dispuesto en las normas legales que rigen la función registral y obrando dentro de una competencia totalmente reglada.

Por todo lo anterior, no prospera el recurso de reposición sobre el acto de devolución del 20 de agosto de 2009 en virtud del cual la Cámara de Comercio de Bogotá se abstiene de inscribir el documento privado del 4 de enero de 2008 correspondiente a una cesión de cuotas de participación sobre el establecimiento de comercio *CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A PRUEBA U.T. BOGOTA AVENIDA 1 MAYO*.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REVOCAR el acto por medio del cual la Cámara de Comercio de Bogotá se abstuvo de inscribir un documento privado del 4 de enero de 2008 correspondiente a una cesión de cuotas de participación sobre el establecimiento de comercio *CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A PRUEBA U.T.*

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30-32
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150



BOGOTA AVENIDA 1 MAYO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENVIAR el expediente a la Superintendencia de Industria y Comercio para el trámite del recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la notificación personal de esta decisión al recurrente.

Contra esta resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA,


LUZ MARINA RINCON MARTINEZ

Lre/recurso Centro Recon Cond

Matrícula: 01554516 E.C.
01271374 Soc
Radicación: 9018066

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/32
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

